

PRIVILEGIO REAL DE 1552 SOBRE UN LITIGIO EN LA CIUDAD DE MURCIA

LUIS RUBIO GARCÍA

Entre los muchos y valiosos documentos que alberga el Archivo Histórico Provincial, he creído conveniente transcribir, para el homenaje que la Academia Alfonso el Sabio rinde a la excepcional figura de Carlos V, un pleito sustanciado por la Audiencia Real de Granada, y que enfrentaba por una parte a la priora y monjas del monasterio de Santa Ana de Murcia, y de la otra al vecino de Murcia, Gil Pérez Monte acerca de la posesión de un huerto de naranjos.

El litigante mencionado Gil Pérez pide a la Audiencia término para realizar su probanza, y aceptada su solicitud se le concederán 80 días que se contarán a partir del 15 de octubre de 1552, a su vez la Audiencia requerirá a la priora y a las monjas del convento de Santa Ana, para que se reúnan en capítulo, y nombren a 4 monjas las mayores y mejor informadas con poder cumplido al objeto de responder, afirmar o negar las cuestiones que les fueren planteadas en la dicha causa.

31 de octubre de 1552. Granada.

Carlos V a las autoridades de Murcia en relación con un pleito que mantienen la priora y las monjas del monasterio de Santa Ana de Murcia, y Gil Pérez Monte, vecino de Murcia, acerca de un huerto de naranjos.

Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 86, fol. 257-8.

“Don Carlos, por la diuina clemencia emperador semper augusto, rey de Alemania, dona Juanna su madre y el mismo don Carlos por la gratia de Dios, reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Seçilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdenna, de Cordoua de Corcega, de Murçia, de Jahen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçeano, condes de Barcelona, sennores de Vizcaya y de Molina, duques de Athenas y de Neopatria, condes de Flandes y de Tirol, etc:



A todos los regidores, asistente, gobernadores, alcaldes, otros juezes y justiçias quales quier ansi de la çidad de Murçia como de todas las otras çibdades, villas y lugares destos mios reynos e sennorios e a cada uno qual quier de uos en uestros lugares e juridiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gratia.

Sepades que pleito esta pendiente en la nuestra corte e chançilleria que esta y rreside en la çidad de Granada, ante el presidente e oidores de la nuestra avdiencia entre la priora, monjas y convento del monesterio de sennora Sancta Ana de la orden de Santo Domingo de la dicha çibdad de Murçia y su procurador en su nombre de la una parte y Gil Perez Monte, vezino de la dicha çibdad e su procurador en su nombre de la otra, sobre razon de un pedaço de tierra con sus naranjos, y sobre las otras causas y rrazones en el proceso del dicho pleito contenidas en el qual por los dichos nuestro presidente e oidores las partes fueron, recibidas a prueba en çierta forma y con termino de ochenta dias proximos siguientes e agora la parte del dicho Gil Perez Monte nos pidio y suplico le mandasemos dar nuestra carta de recebtora. con que pudiese hazer ante uos su provança o que sobre ello le proueyesemos como la nuestra merçed fuese, lo qual por los dichos nuestros presidente, oidores uisto acordaron que deuiamos mandar esta nuestra carta para uos en la dicha razon e nos touimoslo por bien por la qual uos mandara de que si ante uos paresçiere de parte del dicho Gil Perez Monte con esta nuestra carta dentro de los dichos ochenta dias que corren y se quantan desde ueynte e un dias del mes de otubre de mill e quinientos y çinquenta e dos annos en adelante y della uos pidieren cumplimiento, hagais paresçer ante uos a todas las personas que por su parte uos fueren nombrados e presentados por testigos en la dicha causa contando que no pasen de treynta o treynta por cada una de las preguntas que fueren diferentes. E ansi ante uos paresçidos por ante dos nuestros escriuanos publicos del numero de qualquier çibdad, uilla o lugar donde ouiere de hazer su prouança, nombrados por cada una de las partes e les tomad e reçebid dellos juramento en forma deuida de derecho e sus dichos e deposiçiones de cada uno por si e sobre si secreta e apartadamente les preguntad y examinad por las preguntas del ynterrogatorio o ynterrogatorios que ante uos seran presentados y en prinçipio de sus dichos les preguntad que hedad an y de donde son ueçinos e quales son parientes de alguna de las partes en grado de consanguinidad o afinidad o en que grado o sy son sus amigos o enemigos y ques la enemistad que con ellos tienen y si uienen dadiuados, corrutos o atemorizados o sobornados por alguna de las dichas partes para desir e deponer en este negoçio el contenido de la uerdad o lo que no sabian e si desean que la una parte uença el pleito mas que la otra aun que no tengan justiçia e al termino que dixere que sabe alguna cosa de lo contenido en la pregunta, preguntas de como lo sabe y al que dixere que lo cree que como e porque lo cree y al que dixere que lo oyo desir que a quien y quando por manera que cada uno de los dichos testigos de rrazon legitima y sufiçiente de su dicho e deposiçion y encargaldes el secreto dello fasta la publicaçion y lo que los dichos testigos dixeren y deposieren con qualesquier debdos que sobre ello pasaren e pasen en linpio firmado, signado, çerrado y sellado en publica forma en manera que haya fee, lo hazed dar y entregar a la parte del dicho Gil Perez Monte pagando a los dichos escriuanos los derechos que por ello ouieren de auer los quales asynten y firmen al pie dello para que lo puedan traer y presentar ante los dichos presidente e oidores de guarda de su derecho e mandamos de parte del dicho



Gil Perez Monte que antes que por virtud desta real carta comience a hazer su prouança la notifique y requiera con ella a la otra parte para que dentro del otro dia primero siguiente nombre escriuano por su parte y lo junte con el que se nombrare por parte del dicho Gil Perez para que por ante ambos a dos escriuanos la prouança pase y se haga e si dentro del dicho termino no lo nombraren e juntaren como dicho es, mandamos que la dicha prouança pase y se haga por ante el escriuano solo nombrado por parte del dicho Gil Perez la qual uala e haga tanta fee y prueua como si ante ambos a dos escriuanos la dicha prouança pasase y se hiziese y no lo dexen de ansi hazer y cumplir aun que la dicha parte ante uos no parezca auer, presentar, jurar y conosçer los dichos testigos por quanto los dichos nuestro presidente e oidores les dieron y asignaron el mismo plazo e termino para ello.

Otrosi mandamos que si la parte del dicho Gil Perez uos pidiere que las otras partes juren de calunia, le requirays y de nuestra parte demandeys e nos por la presente mandamos de la dicha priora y monjas de Santa Ana de Murcia que luego se junten en su capitulo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costunbre e ansi juntos nombren entre ellas quatro monjas del dicho monasterio las mas antiguas e ynformadas del dicho pleito e causa a las quales den poder cumplido para hazer el dicho juramento e a las que ansi fueren nombradas les mandamos que luego lo hagan y respondan a los articulos e pusiçiones (sic) que les fueren puestos clara y abiertamente confesando o negando conforme a la lei de Madrid que sobre ello dispone y so la pena della e si de lo que declararen uos fuere pedido termino se lo hazed dar e no fagades ende e por alguna manera so pena de la nuestra merçed y de dies mill marauedis para la nuestra camara, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que uos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandamiento.

Dada en Granada treynta y un dias del mes de octubre de mill e quinientos e çinquenta e dos annos.

Yo Geronimo de Santander, escriuano de camara y de la abdiencia de sus cesareas, catolicas, magestades la fize escriuir por su mandado con acuerdo de los oidores de su real abdiencia. (rubricado).

Chancellor (firmado y rubricado).

(Sello de placa, desaparecido)”

